

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON LOS QUE SE ATENDERÁ E INFORMARÁ A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009 EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo previsto en el artículo 33, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, en los términos que señale la ley.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos primero a tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 constitucional, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que en términos de lo establecido por el artículo 88, fracción I y 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.

f.

M
1

7. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones I, inciso b) y XXXIII del Código Electoral Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para organizar las elecciones en la entidad; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal el proceso electoral ordinario inicia durante octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. Asimismo, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo, fracciones I a IV de dicho numeral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
 - I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - II. Jornada electoral, que se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas;
 - IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.
9. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 280 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, para lo que podrá celebrar convenios sobre la materia con el órgano administrativo electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes.
10. Que durante el próximo año, tanto el Instituto Federal Electoral, como el Instituto Electoral del Distrito Federal organizarán las elecciones que sus respectivas legislaciones les ordenan, las cuales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, concurren en el territorio del Distrito Federal.

P.

M

11. Que el artículo 118, numeral dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.
12. Que a partir de 1994 la presencia de los visitantes extranjeros ha sido normada por el Instituto Federal Electoral, lo cual es del conocimiento de la comunidad internacional que ha participado en dicha actividad.
13. Que con el objeto de otorgar la mayor certidumbre, facilidades y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a nuestra ciudad para conocer e informarse sobre el proceso electoral local ordinario 2008-2009, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus acciones en el Distrito Federal, evitando que se presenten situaciones que con motivo de la disposición contemplada, tanto en la legislación federal, como en la local, haga complicada la acreditación de dichas personas.
14. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 280 del Código Electoral del Distrito Federal, se someten a la consideración de este órgano superior de dirección las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, en el que se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 33, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero a tercero, 86, párrafos primero y segundo, 88, fracción I y 89, párrafo primero, 95, fracciones I, inciso b) y XXXIII, 217, y 280, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal; 118, numeral dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las bases y criterios con los que se atenderá e informará a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral local ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, de conformidad con lo siguiente:

BASE PRIMERA. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física que no posea la calidades de mexicano por nacimiento o por naturalización determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interesada en conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009, a celebrarse en el Distrito Federal y que haya sido

f.

3

debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con las presentes bases y criterios.

BASE SEGUNDA. El Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo, acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido previa y debidamente acreditados por el Instituto Federal Electoral para la elección federal del año 2009.

El Instituto Electoral del Distrito Federal no emitirá invitación alguna, ni sufragará ningún tipo de gasto devengado por los visitantes extranjeros acreditados.

BASE TERCERA. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal llevará un registro de visitantes extranjeros, elaborará los gafetes que servirán de acreditación y, establecerá, en coordinación con el Instituto Federal Electoral, el procedimiento más expedito para su inmediata distribución.

BASE CUARTA. Los visitantes extranjeros acreditados, podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 280 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales del Distrito Federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas locales y en su caso, las coaliciones electorales, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o de su respectiva organización política.

BASE QUINTA. Durante su estancia en el Distrito Federal y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) No intervenir ni interferir, de modo alguno, en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos, las coaliciones o sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del Distrito Federal, y
- b) Cumplir, en todo tiempo y lugar, con las leyes mexicanas, en particular las del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables a la materia electoral.



SEGUNDO.- En el Anexo Técnico del convenio que se suscriba con el Instituto Federal Electoral con motivo de la elección concurrente del año 2009, se acordará lo relativo a



la acreditación y presencia de los visitantes extranjeros acreditados por ambos Institutos.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, implemente los mecanismos y acciones señalados en el presente Acuerdo para la acreditación de los visitantes extranjeros.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx

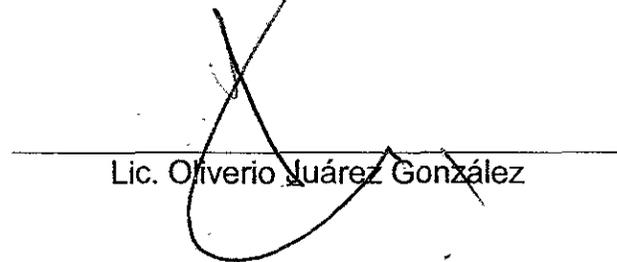
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentes, en la sesión pública de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González